Asunción, 11 de mayo de 2021

Informe de Evaluación CONACOM/ CE/N° 01/2021

Señora
Blanca García
Coordinadora Gral.
Comisión Nacional de la Competencia
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a los efectos de presentar la evaluación de la oferta recibida en el marco del ***Llamado convocado en la Modalidad de Contratación Directa N° 02/2021 para la "Adquisición de Aires Acondicionados y Televisor Led para la CONACOM, PAC con ID N° 394.121"***, convocado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la CONACOM.

Dicha evaluación fue realizada de conformidad a la *Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"* y el *Decreto N° 2992/19 "Que reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas"* y su modificatoria la Ley N° 3439/07, y de acuerdo a los requerimientos establecidos por la Convocante en la Carta de invitación del presente llamado.

En ese sentido, el artículo 34, penúltimo párrafo de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece que las ofertas se aceptarán siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar.

Al respecto, nuestro informe es el siguiente:

I.) DETALLE DEL LLAMADO

SUBGRUPO DEL OBJETO DE GASTO	540 - Adquisiciones de Equipos de Oficina y Computación.
NUMERO DEL PAC	**394.121**
NOMBRE DEL LLAMADO	Adquisición de Aires Acondicionados y Televisor Led
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CD N° 2/2021
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Por Items
FORMALIZACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN:	Contrato de Adquisición de Bienes
VIGENCIA	Hasta el cumplimiento Total de las Obligaciones

II.) ANTECEDENTES GENERALES

- Resolución Institucional D/AD N° 21 de fecha 25/02/2021, Por la cual se Aprueba el Programa Anual de Contrataciones para el Ejercicio Fiscal 2021.
- Dictamen UOC N° 2/2021 de fecha 24/03/2021, Elaboración de los precios de referenciales para el Llamado ID N° 394.121.
- Memo UOC N° 12 de fecha 26/03/2021, por la cual se solicita autorización y visto para el Inicio de Llamado a la Coordinación General a través de la Dirección de Administración Personal y Finanzas, y así comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la publicación del Llamado en el Portal de Contrataciones Públicas www.dncp.gov.py.

- Nota CONACOM/D/CG/APFUOC N° 7/2021 de fecha 13/04/21, Nota de Respuesta a la DNCP referente al reparo.
- Adenda N° 1 de fecha 19/04/2021, a través de la cual se introduce modificaciones en el SICP - ETAPAS Y PLAZOS, y en la carta de invitación en el Anexo B.
- Adenda N° 2 de fecha 26/04/2021, a través de la cual se introduce modificaciones en el SICP - ETAPAS Y PLAZOS, y en la carta de invitación en el Anexo C. y Plan de Entregas, además se modifica los precios de referenciales atendiendo las consultas realizadas al Llamado, y se adjunta Dictamen UOC N° 3/2021 de fecha 22/04/2021, Elaboración de los precios de referenciales.
- Nota DNCP N° 7049/2021 de fecha 26/04/2021, Nota de Reparo a la Adenda N° 02/2021.
- Acta N° 01 de fecha 04/05/2021, en la que queda constancia de la presentación de las ofertas presentadas y se realiza la apertura de esta.

III.) APERTURA DE LAS OFERTAS

El Acto de Apertura de la Oferta fue realizado en fecha 04/05/2021, en presencia de la Lic. Alison Velazquez, jefa de la UOC, quien representó a la CONACOM en dicho Acto, labrando el Acta.

Las empresas que fueron invitadas a participar del proceso del llamado fueron las siguientes:

Nombre	RUC	Teléfono	Correo Electrónico
AIRETEC SRL	80075778-5	021 602.036	airetec1@hotmail.com
COMPAÑIA COMERCIAL DEL PARAGUAY SA	80000077-3	553270/2	licitaciones@ccp.com.py
GONZALEZ GIMENEZ Y CIA. SAC	80003485-6	021 448 840	msanabria@gonzalezgimenez.com.py
RUBEN DARIO COMERCIAL SRL	80000137-0	0984820192	rubendariocomercialsrl@outlook.com
TUPI RAMOS GENERALES S.A.	80031970-2	515941	licitaciones@tupisa.com.py

En el plazo estipulado, presentaron sus ofertas las siguientes firmas

Nombre	RUC	Correo Electrónico
COMACO SRL	80056552-5	toledomilciades@hotmail.com
RUBEN DARIO COMERCIAL SRL	80000137-0	rubendariocomercialsrl@outlook.com
AIRETEC SRL	80075778-5	airetec1@hotmail.com
MIRNA CELESTE CORONEL AGUAYO	3007180-1	Myc_distribuidora2008@hotmail.com
CONDE SA	80013702-7	Comercial@conde.com.py
JET TRADE ELECTRODOMESTICOS SA	80052965-0	licitaciones@electrodomesticos.com.py

IV.) DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN

IV.1) Verificación de la Documentación Sustancial

De acuerdo con la metodología de evaluación establecida en el art° 63 numeral 1 del decreto reglamentario 2.992/19, las ofertas presentadas de las firmas: **COMACO SRL; AIRETEC SRL; MIRNA CELESTE CORONEL AGUAYO; CONDE SA y JET TRADE ELECTRODOMESTICOS SA**, cumplen en cuanto al suministro y contenido de la documentación de carácter básica sustancial requeridas, incluyendo en lo que respecta a la verificación de la presentación del **FORMULARIO DE OFERTA Y LISTA DE PRECIOS debidamente completados y firmados**, el comité constata que los oferentes: **COMACO SRL; AIRETEC SRL; MIRNA CELESTE CORONEL AGUAYO; CONDE SA y JET TRADE ELECTRODOMESTICOS SA**, presentan los documentos debidamente completados y firmados; y por ende, considerando que los nuevos formularios de oferta ya incluyen en su texto tanto la Declaración Jurada del artículo 40 de la Ley 2051/03 como la Declaración Jurada sobre trabajo infantil, los mismos se consideran correctamente presentados, no así el de la Empresa **RUBEN DARIO COMERCIAL SRL**, que no presenta el **Formulario de Oferta**, por la cual **NO CUMPLE** en este punto, y siendo este un documento **SUSTANCIAL** en concordancia al Decreto 2992/19. Art. 61 Documentos Sustanciales, queda DESCALIFICADO en este punto. ----------

Documentos que acreditan la representación suficiente del firmante de la oferta para comprometer al oferente:

OFERENTE	FIRMA	DOCUMENTACION DE REPRESENTACION
COMACO SRL	MILCIADES TOLEDO MORINIGO, GERENTE	Tiene activo en el SIPE Modificación de Estatuto, (escritura No 50, Protocolo Civil B, Folio 113 y sgte, Registro No 611), y la correspondiente copia de Cédula de identidad de dicha persona, por la cual se acredita la representación invocada. ***CUMPLE***
AIRETEC SRL	DIONISIA CONCEPCION VERA CABRERA	Presenta escritura de cesión de Cuotas Sociales y Modificación. De Estatuto, (escritura N° 12 Protocolo Civil B, Folio 21 y sgte, Registro No 1011), además presenta la copia de Cédula de identidad de dicha persona, **CUMPLE**
MIRNA CELESTE CORONEL AGUAYO	MIRNA CESLESTE CORONEL-UNIPERSONAL	Tiene activo en el SIPE la constancia de inscripción del RUC cedula de identidad. ***CUMPLE***
CONDE SA	SANTIAGO ADOLFO VEGA-PRESIDENTE y MARIA LAURA GRUNFELD – VICEPRESIDENTA.	Tiene activo en el SIPE la Constitución y Transformación del Estatuto, (escritura No 25, Protocolo Civil A, Folio 52 al 62, Registro No 1039), y ambas copias de Cédula de identidad de, por cual se acredita la representación invocada. **CUMPLE**
JET TRADE ELECTRODOMESTICOS SA	GENARO BOGADO-PRESIDENTE	Tiene activo en el SIPE la Constitución (escritura N° 16, Protocolo Civil A, Folio 26 y sigte, Registro N° 953), y presenta ultima Acta de Asamblea. ***CUMPLE***

Por tanto, se deja constancia que las ofertas presentadas por los oferentes **COMACO SRL; AIRETEC SRL; MIRNA CELESTE CORONEL AGUAYO; CONDE SA y JET TRADE ELECTRODOMESTICOS SA**, cumplen satisfactoriamente con la presentación de todos los documentos de **CARÁCTER SUSTANCIAL** exigidos en la Ley de Contrataciones Públicas y sus reglamentaciones. ----------

IV.2) Cuadro Comparativo de Precios:

Se procede a clasificar las ofertas de acuerdo con lo establecido en el método de evaluación enunciado en el art 63 inc. a) numeral 2 y 3 del mencionado Decreto Reglamentario N° 2.992/19, y que queda registrada en el **CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS** que forma parte del presente informe como **Anexo N° II.** Se aclara además que no se observaron errores aritméticos en los montos de las ofertas----------

IV.3) Análisis de los precios ofertados:

El Comité de evaluación procedió primeramente al análisis de los precios ofertados como los **MAS BAJOS** presentados por las firmas: **MIRNA CELESTE CORONEL AGUAYO para los ítems son: 1; 3 y 4, y COMACO SRL para el ítem:** 2; así mismo los precios unitarios se encuentran dentro del referencial establecido por la convocante, y por ende se ajusta con lo indicado en la Resolución DNCP N° 1890/2020, por lo que no es solicitado el desglose de precios. **Véase Anexo II.**----------

La Firma **AIRETEC S.R.L.** se encuentra dentro del umbral de los precios referenciales con relación a los ítems 1, 2; 3 y 4, pero **NO COMO PRECIO MAS BAJO,** de manera a proseguir con la evaluación. -------

Así mismo, con relación a la Firma **CONDE SA**, los precios ofertados, **NO SON LOS MÁS BAJOS,** para los ítems_1;2;3, pero se encuentran dentro los rangos del referencial de la convocante, conforme la reglamentación mencionada en el párrafo anterior, por otra parte, se deja constancia que dicha firma no cotiza para el ítem 4. ----------

Es importante hacer mención en este punto de análisis de precios ofertados, que la Oferta de la firma **JET TRADE ELECTRODOMESTICOS SA**, con relación a los a los ítems 1, 2 y 3 se encuentran dentro del umbral de los precios referenciales. **PERO NO COMO OFERTA MÁS BAJA**. Sin embargo, no es el caso del ítem 4 TELEVISOR LED, cuya oferta asciende a Gs. 5.200.000., equivalente al **59 % más del precio referencial de la convocante.** Así mismo **se** pudo visualizar la excesiva diferencia de precios que existe con respecto a otras ofertas presentadas, siendo incluso la misma marca y características del bien. Para mejor ilustración de puede ver en el Cuadro Comparativo, Anexo II.----------

Por tanto, en base al principio general de economía y eficiencia consagrado al art. 4 de la Ley de Contrataciones Públicas y respaldado en la carta de invitación que reconoce la facultad –discrecional rechazar o aceptar la oferta. Y en este sentido, el comité por unanimidad concluye en **Rechazar** la oferta presentado por la firma **JET TRADE ELECTRODOMESTICOS SA,** debido a la excesiva diferencia con la estimación de costos y además con relación a las otras ofertas presentadas para el Ítem 4 Televisor Led.

En base a lo expuesto precedentemente, el comité Rechaza la OFERTA de la firma **JET TRADE ELECTRODOMESTICOS SA, en este punto.** ----------

IV.4) Verificación de la Documentación Formal de las ofertas

Los miembros del Comité de la CONACOM, en principio del análisis de todas ofertas de los oferentes que se han presentado para la presente convocatoria, y en lo que respecta al punto ***a) Margen Preferencia Local***, establecido en la carta de invitación, toman como antecedente la postura de la Dirección Nacional de Contrataciones, emitida dentro de la Resolución DNCP N.° 306/2021, de fecha 26/01/2021

Sustenta que la argumentación legal que respalda el actuar de la Convocante en cuanto a la utilización del criterio en la no aplicabilidad del margen de preferencia local en el presente llamado, por no corresponder estrictamente en derecho conforme la Ley N° 426/73 "Que establece la división política del territorio de la Republica", y sus modificaciones posteriores por Ley N° 71/92 "Art. 1°.- Divídase el territorio de la República en la Capital del Paraguay y en 17 (diecisiete) Departamentos". Al respecto, argumenta que, al no ser aplicable el margen de preferencia local, la adjudicación debe recaer de acuerdo con los precios ofertados expuestas las consideraciones de las partes, primeramente, resulta oportuno aclarar que, el pliego de bases y condiciones estándar vigente y, en consecuencia, el pliego de bases y condiciones de la Convocante redactada para la presente convocatoria establece en el punto 5 de los Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación la aplicación del margen de preferencia local, de conformidad a lo establecido en el inc. b) del art. 64 del Decreto N° 2992/20192.

Al respecto, y habiéndose constatado que la Convocante sustenta la inaplicabilidad del referido margen en atención a que la misma se encuentra domiciliada en la capital de la República, esta Dirección Nacional constata que COPACO ha aplicado razonablemente la disposición contenida en el inc. b) del art. 64 del Decreto N° 2992/2019 ya que el inciso mencionado refiere que la aplicación del margen de preferencia local puede ser realizada por Unidades Operativas de Contratación conformadas dentro de un municipio o departamento, por lo que al encontrarse excluida la Capital de un territorio departamental de conformidad a lo establecido en el art. 1 de la Ley N° 71/923, se observa que la decisión de la Convocante se ajusta a las disposiciones que rigen la aplicación de margen de preferencia local.
En razón a lo expuesto, se constata que la no aplicación del margen de preferencia local para esta convocatoria se ajusta a las normativas que regulan las contrataciones públicas, por lo que corresponde rechazar la protesta promovida.

Nota DNCP/DJ N° 2701

3) ¿El margen de preferencia local, se aplica a todas las ofertas que siendo las más bajas, se encuentran posicionadas antes que la empresa que está asentada en la localidad del domicilio de la convocante (localidad/dpto)?

NOTA DNCP/DJ N° 2701
Debe notarse que, el Art. 64 del Decreto N° 2992/19 señala: …b) Margen de Preferencia Local: Para contrataciones realizadas por Unidades Operativas que se encuentren conformadas dentro de un municipio o departamento se deberá considerar que, si la oferta evaluada como la más baja pertenece a una firma u empresa domiciliada fuera del territorio departamental de la convocante, ésta será comparada con la oferta más baja de la firma u empresa domiciliada dentro del territorio de la convocante, agregándole al precio total de la oferta propuesta por la primera una suma del diez por ciento (10%) del precio. Si en dicha comparación adicional la oferta de la firma u empresa domiciliada dentro del territorio departamental de la convocante resultare ser la más baja, se la seleccionará para la adjudicación; en caso contrario se seleccionará la oferta de servicios de la firma u empresa domiciliada fuera del territorio departamental de la convocante. En el caso de que el oferente, sea de la zona y además cuente con margen de preferencia nacional, se le aplicará únicamente el margen de este último. Es decir, sólo se aplica el margen de preferencia local para aquellas Unidades Operativas de Contratación que se encuentren domiciliadas dentro de un municipio o departamento, por tanto, todas aquellas UOC conformadas dentro de la capital se encuentras excluidas de la aplicación de este, conforme fuera señalado en el Res. DNCP N° 306/21 por cuanto expresa: Se concluye que la Convocante ha aplicado razonablemente la disposición contenida en el inc. b) del art. 64 del Decreto N° 2992/2019. ***El inciso mencionado refiere que la aplicación del margen de preferencia local puede ser realizada por Unidades Operativas de Contratación conformadas dentro de un municipio o departamento, por lo que al encontrarse excluida la Capital de un territorio departamental de conformidad a lo establecido en el art. 1 de la Ley N° 71/92, se observa que la decisión de la Convocante se ajusta a las disposiciones que rigen la aplicación de margen de preferencia local.***

En base, a los antecedentes la convocante se acoge al criterio de la DNCP, con relación al ***Margen Preferencia Local.***

Siguiendo el orden cronológico establecido en el Decreto 2992/2019, art. 63 numeral 2., respectivamente. En tal sentido, el Comité procedió a solicitar primeramente documentaciones formales establecidas en la carta de invitación, al oferente cuya oferta más baja para a los ítems **1; 3 y 4**, correspondiente a la firma:

Rachel Paras

Nota CONACOM/COMITÉ DE EVALUACION N° 2 y 4/2021, en casos de fecha 11 de mayo del 2021. Solicitud de documentaciones.

En este sentido, La firma da respuesta a las notas mencionadas con las documentaciones requeridas en el plazo indicado.

Además se solicitó aclaración según Nota **CONACOM/COMITÉ DE EVALUACION N° 8/2021**, de fecha 18 de mayo del 2021, con relación al catálogo y autorización del fabricante y/o distribuidor, para el ítem 4 televisor led, de acuerdo con su planilla de oferta presentada. Y la firma da respuesta a dicha solicitud, manifestando cuanto sigue: ***Con respecto al contenido de la nota de referencia, acompañamos al presente Catálogos del bien ofertado en planilla TVLED de la MARCA JAM procedencia china provista por nuestra distribuidora de productos importados GLOBO SA, el cual se aprecia en detalle las especificaciones técnicas del mismo .....sig.***

En base a la respuesta de MIRNA CELESTE CORONEL AGUAYO, y con los documentos a la vista, el comité constata nuevamente y puede visualizar que efectivamente cumple la respuesta dada por la empresa. ----------

Pero por otra, La firma "**MIRNA CELESTE CORONEL AGUAYO**" presenta catalogo del ítem 4, Televisor Led 55 ", con una entrada de USB, siendo que en la carta de Invitación Anexo C Especificaciones Técnicas; establece que el televisor Led 50 ", debe tener como mínimo 2 entradas de UBS, razón por la cual **NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas el producto ofertado. **Quedando Desechada** la oferta para el ítem mencionado en el párrafo anterior. ----------

2) Posteriormente para los **ítems 2 y 4, la oferta más baja** corresponde al oferente **COMACO SRL,** razón por la cual se solicitaron documentaciones establecidas en la carta de invitación, vía correo (toledomilciades@hotmail.com) y (comacosrl@gmail.com). Véase anexo II.----------

#Nota CONACOM/COMITÉ DE EVALUACION N° 1 y 3/2021, ambas de fecha 11 de mayo del 2021. Solicitud de documentaciones

La firma "**COMACO SRL**.", presenta las documentaciones requeridas en el plazo indicado con relación al ítem 2, y se constata que cumple la respuesta dada. ----------

Sin embargo, con relación al ítem 4 **No presentó** la autorización de fabricante correspondiente al **Televisor Led** en la forma solicitada. ----------

En estas condiciones, no resulta factible volver a solicitar los documentos, pues afectaría el principio de igualdad y libre competencia considerando que el oferente ya ha tenido la oportunidad suficiente tanto al momento de presentar su oferta y posteriormente con la solicitud del Comité. Por tanto, no se puede considerar cumplido el requisito de capacidad técnica, y se recomienda el **rechazo de la dicha oferta en la presente etapa**, debiendo proseguir con la evaluación de la siguiente en el orden de precios, por lo que **NO CUMPLE** para el Ítems 4, quedando **Desechada para** dicho Ítem. ----------

3) Seguidamente se solicito documentaciones a la empresa **AIRETEC SRL**, según **Nota CONACOM/COMITÉ DE EVALUACION N° 9/2021, de fecha 18/05/2021,** vía correo declarado en el formulario de oferta (**airetec1@hotmail.com**). Sin embargo, la firma no hadado respuesta hasta el momento. Razón por la cual queda **DESCALIFICADA**, en este punto.

Abg. Carlos Gonz
Técnico de Asesoría Ju
CONACOM

En cuanto al **Margen de Preferencia Nacional**, se les han solicitado a ambas empresas. Y en este sentido, la empresa **MIRNA CELESTE CORONEL AGUAYO** presenta certificado correspondiente a servicios de instalaciones y reparaciones, cuya actividad correspondería a **Servicios Mantenimiento y**

Rachel Parad
Profesional

IV.5) Capacidad Financiera: NO APLICA

IV.6) Experiencia y Capacidad Técnica:

El detalle de la experiencia y capacidad técnica demostrada por las firmas "**MIRNA CELESTE CORONEL AGUAYO; COMACO SRL,** demuestran que **CUMPLEN** con las condiciones establecidas en la Carta de Invitación del llamado, según detalle:

CRITERIOS PARA LA EVALUACION	M& C de MIRNA C. CORONEL	COMACO SRL
g) Experiencia requerida		
Copia de facturaciones y/o recepciones finales que avalen la experiencia requerida. por un monto equivalente al 50 % como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los: 2 años. últimos años (2019-2020). **Copia de facturaciones y/o recepciones finales que avalen la experiencia requerida.**	CUMPLE	CUMPLE
Copia de la Constancia del RUC emitida por la SET.	CUMPLE	CUMPLE
h) Capacidad técnica		
a) Declaración Jurada de contar con la capacidad de proveer en tiempo y forma lo solicitado.	CUMPLE	CUMPLE
b) Catálogos de los bienes ofertados (en español o debidamente traducidos al español.)	**NO CUMPLE** PARA EL ITEM 4	CUMPLE
Los productos a los cuales se le requerirá autorización del fabricante son los indicados a continuación: **SI** **Se requerirá autorización del fabricante, representante o distribuidor en caso de que la empresa oferente no haya fabricado o elaborado, el producto ofertado, sino sea importador y/o distribuidor de los bienes, conforme al Formulario N° 4.**	CUMPLE	**NO CUMPLE** PARA EL ITEM 4
Declaración jurada de conocer el sitio y que cuenta con la información suficiente para preparar la oferta y ejecutar el contrato (instalación de los equipos).	CUMPLE	CUMPLE

Seguidamente, y en cumplimiento a la Resolución DNCP N° 849/2015 POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS "A" y "B" DEL ARTICULO 40 DE LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS; el comité de evaluación procede a verificar si el oferente y sus representantes no se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en el art. 40, incise a) y b) de la Ley 2051/03, en base al análisis detallado más abajo:

En tal sentido, este Comité también realizó las verificaciones a través de la página web https://www.documentos.gov.py, confirmándose que la Sra. Mirna Celeste coronel Aguayo con CI

Lic. Hazel Rachel Para
Jefa de Personal
CONACOM

Abg. Carlos González
Técnico de Asesoría Jurídica
CONACOM

Por último, también se realizó la verificación de no estar en el **REGISTRO DE INHABILITADOS** para contratar con el Estado Paraguayo, en la página web www.contrataciones.gov.py portal del sistema de información de las contrataciones públicas, donde se constata que ambas firmas oferentes: **MIRNA CELESTE CORONEL AGUAYO y COMACO SRL. NO SE ENCUENTRAN INHABILITADAS**, al momento de realizar el presente informe. ----------

N°	Análisis realizado	MIRNA CELESTE CORONEL AGUAYO	COMACO SRL
1	Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Art. 40 de la Ley N° 2051/03 que se incluye en el Formulario de ofertas	Cumple	Cumple
2	a) Verificar los registros del personal de la convocante para detectar si el Oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40.	Sin registros	Sin registros
3	b) Verificar por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública.	No se observan datos	No se observan datos

IV.7) Disponibilidad Presupuestaria

La disponibilidad presupuestaria para la adjudicación del presente llamado se encuentra prevista en el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2021, por un monto total a Gs. 13.000.000 (guaraníes trece millones) del Sub OG 540 - Adquisiciones de Equipos de Oficinas y Computación, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°6/2021. ----------

IV.8) Recomendación de Adjudicación con las Justificaciones que sean pertinentes:

La presente evaluación fue realizada en estricto cumplimiento con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en concordancia con el Art. 65 del Decreto 2992/19, que dispone: Criterios de Adjudicación: La adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1) Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el pliego de Bases y Condiciones 2) Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato 3) Presente el precio evaluado el más bajo, y con resguardo a los principios consagrados en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03 y su decreto reglamentario.----------

Los miembros del comité concluyen que las empresas **MIRNA CELESTE CORONEL AGUAYO Y COMACO SRL.**, cumple con la capacidad legal y experiencia requerida en las bases del llamado, de la siguiente manera: **MIRNA CELESTE CORONEL AGUAYO** para los Ítems **N° 1; 3** y **COMACO SRL** para el **ITEM 2**. ----------

Y no habiendo otra oferta que analizar para el **ítem 4**, nos remitimos a lo dispuesto por la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, artículo 30:

*"**DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA. Para el ítem 4. Televisor LED 50**". Fundada en lo siguiente:*
*Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:... b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas;... y **c)** que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley."*

Por todo lo expuesto, este Comité se expide y recomienda, dando por terminado el presente informe.

Rafael Rafael Para... Jefe de Personal CONACOM

Abg. Carlos González Técnico de Asesoría Jurídica CONACOM

y a **COMACO SRL** para el ITEM 2, por la suma total de Gs. **3.824.000** (guaraníes tres millones ochocientos veinticuatro mil), conforme al siguiente detalle del **CUADRO DE PRECIOS ADJUDICADOS**: Anexo I

2) DECLARAR DESIERTO el **ÍTEM N° 4 TELEVISOR LED 50**, debido a que ninguna de las ofertas reúne las condiciones exigidas en las bases de la contratación, de conformidad al artículo 30 inciso b) y c) de la Ley N° 2051/03.----------

Se eleva el presente informe a consideración de la Máxima Autoridad para sus efectos pertinentes, salvo mejor parecer.----------

Siendo las 26 de mayo del corriente a las 10:46 horas, previa lectura y ratificación de su contenido, se da por terminado el acto, suscribiendo el acta, en dos ejemplares originales, los presentes.

Abg. Carlos González,
Representante Asesoría Jurídica
Comité de Evaluación

Abg. Silvia Meza
Comité de Evaluación

Lic. Hazel Paras
Comité de Evaluación

Comité de Evaluación – Acta de Evaluación
Contratación Directa N° 02/2021 para la Adquisición de Aires Acondicionados y Televisor Led para la CONACOM, con ID N° 394.121

ANEXO I
CUADRO DE PRECIOS ADJUDICADOS.

tálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	REFERENCIAL	M& C de MIRNA C. CORONEL: RUC: 3007180-1					COMACO SRL: RUC: 80056552-5				
						MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	%	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	%
002	Acondicionador de aire tipo split. 18000 BTU	UNIDAD	UNIDAD	1	3.269.667	AIRWAY	CHINA	2.950.000	2.950.000	-10					
002	Acondicionador de aire tipo split. 12000 BTU	UNIDAD	UNIDAD	2	2.215.000						JAM	CHINA	1.912.000	3.824.000	-14
002	Acondicionador de aire tipo split. 9000 BTU	UNIDAD	UNIDAD	1	2.037.606	AIRWAY	CHINA	1.875.000	1.875.000	-8					
TOTALES									4.825.000					3.824.000	

Lic. Hazel Rachel Paras
Jefa de Personal
CONACOM

Abg. Carlos González
Técnico de Asesoría Jurídica
CONACOM

Abg. Silvia Meza
Dpto. de Planificación
CONACOM

Comité de Evaluación – Acta de Evaluación
Contratación Directa N° 02/2021 para la Adquisición de Aires Acondicionados y Televisor Led para la CONACOM, con ID N° 394.121

ANEXO II
CUADRO COMPARATIVO.

CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS

					COMACO SRL					RUBEN DARIO COMERCIAL SRL					AIRETEC SRL				
ción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	REFERENCIAL	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	%	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	%	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	%
nador de aire tipo split. U	UNIDAD	UNIDAD	1	3.269.667	JAM	CHINA	3.092.000	3.092.000	-5	RDC	CHINA	2.880.000	2.880.000	-12	AIRWAY	CHINA	3.220.000	3.220.000	-2
nador de aire tipo split. U	UNIDAD	UNIDAD	2	2.215.000	JAM	CHINA	1.912.000	3.824.000	-14	AIRWAY	CHINA	1.900.000	3.800.000	-14	AIRWAY	CHINA	2.220.000	4.440.000	0
nador de aire tipo split. U	UNIDAD	UNIDAD	1	2.037.606	NO COTIZA					AIRWAY	CHINA	1.920.000	1.920.000	-6	AIRWAY	CHINA	2.100.000	2.100.000	3
Led Smart 50 "	UNIDAD	UNIDAD	1	3.262.166	LG	CHINA	3.810.000	3.810.000	17	NO COTIZA					FAMA	CHINA	3.390.000	3.390.000	4
TOTALES								10.726.000					8.600.000					13.150.000	

CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS

					M&C de MIRNA C. CORONEL					CONDE SA					JET TRADE ELECTRODOMESTICOS SRL				
ión del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	REFERENCIAL	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	%	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	%	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	%
nador de aire tipo split. J	UNIDAD	UNIDAD	1	3.269.667	AIRWAY	CHINA	2.950.000	2.950.000	-10	JAM	CHINA	3.650.000	3.650.000	12	JET	CHINA	3.160.000	3.160.000	-3
nador de aire tipo split. J	UNIDAD	UNIDAD	2	2.215.000	AIRWAY	CHINA	1.950.000	3.900.000	-12	JAM	CHINA	2.400.000	4.800.000	8	JET	CHINA	2.060.000	4.120.000	-7
nador de aire tipo split.	UNIDAD	UNIDAD	1	2.037.606	AIRWAY	CHINA	1.875.000	1.875.000	-8	MIDEA	CHINA	2.247.650	2.247.650	10	JAM	CHINA	2.080.000	2.080.000	2
ed Smart 50 "	UNIDAD	UNIDAD	1	3.262.166	TVLED	CHINA	3.150.000	3.150.000	-3	NO COTIZA					LG	CHINA	5.200.000	5.200.000	59
TOTALES								11.875.000					10.697.650					14.560.000	

Abg. Carlos González
Técnico de Asesoría Jurídica
CONACOM

Abg. Silvia Meza
Dpto. de Planificación
CONACOM

Lic. Hazel Rachel Paras
Jefa de Personal
CONACOM